



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, **MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**, Y EL SECRETARIO GENERAL **MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA** DENOMINADA EN LO SUCESIVO “**LA UES**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS**, ASISTIDO POR SU **SECRETARIA TÉCNICA LIC. MARÍA LILIÁN DURAZO FIGUEROA**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, POR LO QUE TODOS HÁBILES PARA OBLIGARSE MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “**LA UES**” a través de su Rector:

- I.1 Que con fecha de 03 de julio del año 2008, se publica en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley Orgánica Número 165 del Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, disposición que decreta al Centro como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y el cual se reforma en su denominación mediante Decreto No. 172 publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora No. 40, Secc. I, Tomo CLXXXIX, el día 17 de mayo de 2012, entrando en vigor como UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA el día 01 de septiembre del mismo año.
- I.2 Que, a partir del 01 de septiembre de 2012, el CESUES se convirtió en Universidad Estatal de Sonora, y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones, seguirán vigentes en todos sus términos.
- I.3 Que el M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS, Rector de la Universidad Estatal de Sonora, acredita su personalidad con nombramiento 03.01.1/D-145/15 expedido en fecha 13 de septiembre de 2015, por la Titular del Poder Ejecutivo, Sra. Gobernadora del Estado LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 79, fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 45 Bis b, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.4 Que su Rector M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS, representa legalmente a “**LA UES**” y tiene facultades para celebrar el presente acuerdo de voluntades con fundamento en el artículo 14, fracciones I, XIII Y XVIII de la Ley Orgánica Número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.
- I.5 Que tiene por objeto:
 - Prestar servicios de educación superior a través de la docencia, la investigación y la extensión y la difusión de la cultura;



- Formar recursos humanos profesionales, científicos y técnicos con capacidad y visión global, para iniciar en el desarrollo local, nacional e internacional;
 - Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad, para difundir en la comunidad, el arte, la cultura y el deporte;
 - Coadyuvar al desarrollo de la tecnología tendiente a incrementar la producción y la productividad;
 - Instrumentar las políticas y estrategias para la generación y aplicación del conocimiento y diseñar y operar programas para la preservación y difusión de la cultura y la extensión universitaria;
 - Establecer esquemas de organización administrativa y de operación para el cumplimiento de sus fines;
 - Establecer relación de colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras para el desarrollo de programas académicos, científicos, tecnológicos, culturales y deportivos, acorde a lo dispuesto por los artículos 2, 4, Fracciones I, III, VII, X y 5, Fracciones IV, V, VII, XII y XX de la Ley Orgánica Número 165 de la Universidad Estatal de Sonora.
- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: UES-830928-HF5.
- I.7 Que tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ley Federal del Trabajo e Israel González S/N, Colonia Apolo, y que las oficinas del Rectoría se ubican en Rosales no. 189, colonia Centro, ambos domicilios en Hermosillo, Sonora, México, señalando este último para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente convenio.
- II. Declara “LA UDEG” a través de su Rector:**
- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II.2 Como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- II.3 Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III del artículo 6 de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 fracción VII de la Constitución Federal.
- II.4 Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- II.5 Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.



II.6 Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
- III.2. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III.3. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en ambientes virtuales entre las "LAS PARTES". Adicionalmente, las partes de este convenio buscarán colaborar administrativamente para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

SEGUNDA. COMPROMISOS.

De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- a) Mutuo intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado en modalidades virtuales.
- b) Mutuo intercambio de personal académico;
- c) Publicaciones conjuntas;
- d) Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- e) Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- f) Supervisión de tesis de posgrado.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado



TERCERA. SELECCIÓN, NOMINACIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.

La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes de licenciatura y posgrado para participar en el programa de intercambio en modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

CUARTA. CALENDARIO Y DURACIÓN DE LOS INTERCAMBIOS.

Los intercambios de estudiantes en su modalidad virtual, se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo, o de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

QUINTA. CORRESPONDENCIA DE PROGRAMAS.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en modalidad virtual en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

SEXTA. EXPEDIENTES.

La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SÉPTIMA. COSTOS.

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

OCTAVA. NUMERO DE ALUMNOS.

Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, a cinco estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

NOVENA. REVALIDACIÓN.

Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.



DÉCIMA. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.

Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA PRIMERA. ASESORAMIENTO Y CONSEJERÍA.

Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su movilidad virtual en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA SEGUNDA. NÚMERO DE ACADÉMICOS.

Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA TERCERA. APOYOS ECONÓMICOS.

Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

DÉCIMA QUINTA. TRAMITES.

Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.



DÉCIMA SEXTA. GASTOS ADICIONALES NO CUBIERTOS.

Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje y alimentación.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE ACTIVIDADES.

La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Publicaciones conjuntas.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento “LAS PARTES” reconocerán a sus investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda sin perjuicio de la posibilidad de compartir entre las partes dichos derechos en convenio específico que sea firmado por sus representantes legales.

“LAS PARTES” se abstendrán del uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pertenezcan a terceros, del cual no se cuente con el consentimiento o permiso previo de quien deba otorgarlo con motivo de los trabajos que lleven a cabo dentro del desarrollo proyecto objeto del presente instrumento, por lo que parte que en su caso no observe lo anterior responderá de las reclamaciones que se presenten por dicho concepto de manera individual.

Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.

DÉCIMA NOVENA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y la investigación, en apego a lo que establezca la normatividad aplicable.

Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos científicos.

VIGÉSIMA. INVESTIGACIÓN.



“LAS PARTES” conviene realizar coordinadamente investigaciones de interés común. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente Convenio de Colaboración, tendrán acceso a la información (bases de datos, acervos, archivos) y asesoría (académica) disponible cada vez que se requiera por cada una de “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad vigente, disponibilidad y previa solicitud y autorización por escrito de la parte requirente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán realizar actividades de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, previo acuerdo entre ellas y en el marco de la normatividad aplicable, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general, información que deberá incluirse en un Programa de Trabajo, que firmado por “LAS PARTES”, tendrá el carácter obligatorio. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este convenio, llegando si es su voluntad, a publicaciones conjuntas, para lo cual suscribirán el instrumento jurídico específico que corresponda.

Supervisión de tesis de posgrado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SERVICIOS ACADÉMICO – PROFESIONALES.

“LAS PARTES” se obligan a prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.

Disposiciones comunes

VIGÉSIMA TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO.

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente convenio se crearán los instrumentos adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; costo, vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

VIGÉSIMA CUARTA. LÍMITES Y COSTOS.

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán normados de acuerdo a la capacidad administrativa, económica y científica de “LAS PARTES”.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. En caso de que alguna de “LAS PARTES” no cuente con los recursos para llevar a cabo algún proyecto, esto no será causal de rescisión del convenio.



VIGÉSIMA QUINTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES.

Para la Coordinación de actividades del presente convenio, “LA UES” nombra como responsable al M.A. GUILLERMO A. GAXIOLA ASTIAZARÁN, Secretario General Académico, o quien legalmente lo sustituya.

Por su parte “LA UDEG” nombra como responsable a la DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ, Rectora del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara o a quien legalmente la sustituya.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCEPCIONES

No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex- Comlex.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO

“LAS PARTES” acuerdan en que sólo podrán modificar o adicionar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la celebración de un Convenio Modificatorio o Adendum, atendiendo a las circunstancias que se presenten y en la medida en que los trabajos se suspendan o sufran retraso por algún caso fortuito o fuerza mayor, en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la firma del mismo y tendrá vigencia por cinco años, pudiendo ser renovado previo acuerdo por escrito de “LAS PARTES”

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

“LAS PARTES” podrán dar por terminado, en cualquier momento, por la parte interesada, los efectos del presente convenio sin responsabilidad de ningún tipo por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general, mediante comunicación por escrito, en el que señalen las causas o razones suficientes para ello, se notificará con quince días naturales de anticipación cuando menos, en la inteligencia de que los convenios específicos que se encuentren en ejecución continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión, elaborando en su momento el finiquito de este Convenio.

TRIGÉSIMA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.



Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo las resolverán en forma administrativa. En caso de que “LAS PARTES” no diriman sus diferencias y sea necesario acudir a los órganos jurisdiccionales para su solución acuerdan sujetarse a la competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en virtud de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente instrumento, enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 25 ENE 2018

Lugar: Hermosillo, Sonora, México

Fecha: 12 MAR 2018

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA

[Firma]

**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
 PADILLA**
 Rector General

[Firma]

M.A. HORACIO HUERTA CEVALLOS
 Rector

[Firma]

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
 Secretario General

[Firma]

LIC. MARÍA LILIÁN DURAZO FIGUEROA
 Secretaria Técnica



TESTIGOS

**DRA. MARÍA ESTHER AVELAR
ÁLVAREZ**
Rectora del Sistema de Universidad
Virtual (SUV)

**M.A. GUILLERMO A. GAXIOLA
ASTIAZARÁN**
Secretario General Académico

DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
Coordinador General de Cooperación e
Internacionalización

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre la Universidad de Guadalajara y la Universidad Estatal de Sonora, el cual consta de diez fojas útiles por uno solo de sus lados.